



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Resolución Administrativa N° 408 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 08 JUL 2022

VISTO: La Opinión Legal N°15-2022-GRA-DRS-DRA/OAJ-D/Ecn; Informe N°13-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA“MAMLL”-OPP-EQM, y proveído del Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; sobre rotación del servidor EDGAR QUISPE MITMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Jef. N° 219-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP, de fecha 01 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad personal le conminó al Servidor Edgar QUISPE MITMA rotar de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Estadística e Informática, donde deberá de asignarle las funciones a desempeñar;

Que, al no estar de acuerdo con dicha decisión administrativa, el servidor Edgar QUISPE MITMA con fecha 04 de abril del 2022, ha presentado el Informe N° 08-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-“MAMLL”-OPP-EQM, solicitando dejar sin efecto el referido memorando, cuestionando la legalidad del mismo, en puridad, porque no cuenta con motivación mínima ni justificación técnico legal; para tal efecto, amparándose en normas legales de derecho público específicos aplicables al caso concreto que garantizarían que la rotación fue efectuada en contravención a la normatividad. implícito con transgresión a sus derechos laborales que involucra la experiencia laboral en el puesto y cargos que ha ostentado, los estudios, especialidad y desarrollo profesional alcanzados. Adjuntando como medio de probanza la documentación que sustenta sus argumentos;

Que, mediante Informe N° 09-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-“MAMLL”-OPP-EQM, de fecha 04 de abril del 2022, el referido servidor comunica al Titular de la entidad sobre el presunto Abuso de Autoridad cometido por el Jefe de la Unidad de Personal, por haber emitido el Memorando Jef. N° 219-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP, de fecha 01 de abril del 2022;

Que, ambos informes N°s 08 y 09-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-MAMLL-OPP-EQM, también fue presentado vía conducto notarial, con fecha 07 de abril del 2022. Posterior a ello mediante Informe N° 13-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-“MAMLL”-OPP-EQM de fecha 09 de mayo del 2022, el servidor Edgar QUISPE MITMA, solicita Opinión Técnico Legal respecto a la emisión del Memorando Jef. N 219-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP de fecha 01 de abril del 2022;

Que, teniendo en cuenta los argumentos de defensa vertidos por el recurrente, contrastado con el contenido y motivación del Memorando Jef. N° 219-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP de





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Resolución Administrativa N° 408 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP

08 JUL 2022

Ayacucho,.....

fecha 01 de abril del 2022; amerita remitirnos a los previsto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 que establecen el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad; los mismos que se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia. Y, en el caso concreto de la rotación. el artículo 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa dispone que, ésta es la acción de desplazamiento que se utiliza a efectos de reubicar a un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados;

Que, concomitante a ello, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.2 respecto a la rotación lo siguiente:

- Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.
- Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado, en caso contrario.
- Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.
- Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el CAP de la entidad.

Ahora bien el CAP es el documento de gestión institucional que contiene definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y las funciones y requisitos del mismo establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF);

Que, efectivamente las normas citas facultan a una entidad a efectuar el desplazamiento de su personal bajo la modalidad de rotación, empero, dicho acción debe respetar, mínimamente, las siguientes condiciones:

- Debe tratarse de un servidor de carrera;
- Debe observarse la asignación de funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado del servidor; y,
- Debe acreditarse la necesidad institucional.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Resolución Administrativa N° 408 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP

08 JUL 2022

Ayacucho,.....

Que, como se aprecia, carece de una debida motivación, apreciándose la transgresión a un componente esencial del derecho al debido procedimiento administrativo, conforme a lo dilucidado ut supra. Asimismo, en el citado Memorando no se advierte que se haga mención a las características del personal requerido, así como las funciones que desarrollaría en el área de destino, lo cual permitirá la asignación de personal idóneo de acuerdo a su formación, capacitación y experiencia según su grupo y nivel de carrera, conforme lo establece artículo 75° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Opinión Legal N°15-2022-GRA-DRS-DRA/OAJ-D/Ecn, de fecha 19 de mayo del 2022, el Asesor Legal del HRA, resuelve DECLÁRASE LA NULIDAD del acto administrativo contenido en el Memorando Jef. N°219-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP, de fecha 01 de abril del 2022, emitido por su dependencia; por haberse vulnerado el principio de debida motivación de los actos administrativos. Consecuentemente, dicho acto cuestionado no ha cumplido en justificar las razones por las cuales se haya decidido su rotación a la Unidad de Estadística e Informática; siendo ello así, es evidente que constituye una inobservancia de las garantías con las cuales se encuentra premunido todo administrado, por lo que el referido acto administrativo contenido en el Memorando Jef. N° 219-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP, de fecha 01 de abril del 2022 se encuentra inmerso en la causal de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, al contravenir lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° y en el numeral 6.1 del artículo 6° de la citada norma, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta antes de la emisión del acto administrativo impugnado a efectos que la Entidad emita una nueva decisión teniendo en cuenta los criterios especificados en el presente pronunciamiento legal. Máxime, teniendo en cuenta que no se transgreda sus derechos laborales que involucra la experiencia laboral en el puesto y cargos que ha ostentado, los estudios, especialidad y desarrollo profesional alcanzados;

Que, mediante el artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece la instancia competente para declarar la nulidad “(...)11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)”;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2021-





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Resolución Administrativa N° 408 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP

08 JUL 2022

Ayacucho,.....

Que, consecuentemente, la rotación se materializa, en puridad, a la atención de las necesidades de las entidades públicas, mas no así en los intereses particulares de cada trabajador, es por ello que la normatividad sobre la materia ha permitido que cada entidad organice sus recursos humanos según sus prioridades, observando, entre otros, el interés general. Y si bien ello es la naturaleza, pues, toda actuación de las autoridades administrativas debe realizarse conforme al principio de legalidad, y, por lo tanto, acorde a la Constitución; siendo que en el caso de los actos administrativos que disponen la rotación de personal de la Entidad, en tanto estas tienen efectos jurídicos sobre la situación del trabajador, deben ser emitidas respetando el derecho a la debida motivación, que se encuentra comprendido dentro del derecho al debido proceso y/o procedimiento administrativo;

Que, en dicho extremo referido a la debida motivación, ya el Tribunal Constitucional, en reiteradas y uniformes jurisprudencias ha señalado que ésta forma parte del contenido esencial del debido procedimiento administrativo, la debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo, que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública; por lo que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, tal como se desprende del numeral 4) del artículo 3º y del numeral 1) del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, siendo necesario precisar, el incumplimiento del deber de motivación del acto administrativo comprende dos supuestos principales: la carencia absoluta de motivación y la existencia de una motivación insuficiente o parcial; el primero de ellos, amerita la conservación del acto en la parte pertinente, en cambio sí ocurre el segundo de ellos, deviene la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del Artículo 10º del aludido TUO de la Ley N° 27444;

Que, sin embargo, el Memorando Jef. N° 219-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP de fecha 01 de abril del 2022, no se verifica que se haya cumplido con justificar las razones por las cuales la Entidad decidió que el recurrente sea rotado, porque expresamente dice:

“Mediante el presente se le comunica a usted, que a partir de la fecha el servidor EDGAR QUISPE MITMA. rotará de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Estadística e informática, donde deberá de asignarle las funciones a desempeñar”;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Resolución Administrativa N° 408 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP

08 JUL 2022

Ayacucho,.....

GRA/GR, de fecha 07 de junio de 2021, que resuelve designar en el cargo de Director del Programa Sectorial II, de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Memorando Jef. N°219-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP, de fecha 01 de abril del 2022; por haberse vulnerado el principio de la debida motivación de los actos administrativos; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se Retrotraiga el procedimiento al momento de la emisión del Memorando Jef. N°219-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP, de fecha 01 de abril del 2022; conforme al numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución al interesado, Unidad de Personal y Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Abog. Edwin NIVARDO ACOSTA CHIRINOS
JEFE DE PERSONAL